

en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM hasta el día 31 de agosto del 2020.

Artículo Segundo: DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1873926-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Suspenden, durante el año fiscal 2020, la ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2021

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2020-MDL

Lince, 27 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 056-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 26 de junio de 2020, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, el Memorandum N° 655-2020-MDL-GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 049-2020-MDL-GAF/STI, de fecha 09 de julio de 2020, de la Subgerencia de Tecnología de la Información, y el Informe N° 205-2020-MDL-GAJ, de fecha 16 de julio de 2020, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que estas radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Ordenanza N° 231-MDL, se regula el Proceso de Programación, Participación y Concertación del Presupuesto Participativo del Distrito de Lince, el cual en su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria indica que: "El Alcalde queda facultado para dictar mediante Resoluciones y/o Decretos, las normas complementarias y reglamentarias a la presente ordenanza";

Que, mediante Ordenanza N° 265-MDL, se modificó el artículo 11° de la Ordenanza N° 231-MDL,

estableciendo que el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo de cada año, se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiéndose en su artículo 2°, numeral 2.3, que los Gobiernos Regionales y Locales, adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, desde el lunes 16 de marzo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 057-2020, se dicta medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales y Locales en el Marco de la Atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y otras disposiciones, en el artículo 4°, estableció la suspensión del proceso de presupuesto participativo, disponiendo que durante el año fiscal 2020 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que, mediante Informe N° 056-2020-MDL-GPP/SPIM, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización propone la suspensión del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2021, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 057-2020, con el sustento, de que nuestra entidad actualmente no cuenta con implementos tecnológicos digitales adecuados para la participación de la población que contemple las funcionalidades relacionadas al proceso de Presupuesto Participativo, cuyos principios es la participación, transparencia e igualdad;

Que, con Informe N° 205-2020-MDL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la Suspensión del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2021, en conformidad con el Decreto de Urgencia N° 057-2020;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER, durante el año fiscal 2020, la ejecución del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1873968-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de San Borja

ORDENANZA N° 649-MSB

San Borja, 21 de julio de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XIV-2020 Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2020, el Oficio N° 027-2020-MML-GSGC-ATCSC del Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC-LM, el Informe N° 051-2020-MSB-GSH de la Gerencia de Seguridad Humana, el Informe N° 338-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 890-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal, Oficios N° 320 y 321-2020-MSB-SG de la Secretaría General, el Dictamen N° 034-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y Dictamen N° 08-2020-MSB-CSH de la Comisión de Seguridad Humana, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución, y el literal a) del artículo 18° de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal e) del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-

2014-IN, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; Asimismo, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN “Los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género”.

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023”, constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, la cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, respecto a la Formulación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, indica: “Las actividades del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana están alineadas a los planes operativos interinstitucionales y considera la incorporación de las actividades que correspondan a entidades públicas representadas por los miembros que integran el CODISEC y otros que atiendan el problema público identificado con recursos asignados por el Gobierno Nacional (...);”

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, señala: “(...) El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional (...);”

Que, con Oficio N° 027-2020-MML-GSGC-ATCSC de fecha 13 de mayo de 2020, el Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC-LM informa a la Municipalidad Distrital de San Borja que el “Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC de San Borja” ha sido declarado “APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN”;

Que, mediante Informe N° 051-2020-MSB-GSH de fecha 25 de junio de 2020, el Gerente de Seguridad Humana solicita a la Gerencia Municipal realizar las acciones correspondientes a fin de implementar la “Ordenanza que apruebe el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana”;

Que, con Proveído N° 890-2020-MSB-GM de fecha 02.07.2020, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría opinión legal.

Que, mediante Informe N° 338-2020-MSB-OAJ de fecha 02 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente procedente que se emita la “Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana San Borja 2020”, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC San Borja y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC LM, en cumplimiento de lo